

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

**Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)**  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (q. D. g.), su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 325 de 22 Nbre.)

### Tercera sección.

Número 2.248.

#### COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, se publican en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Comisión provincial, para el suministro de los víveres y combustibles que se consideren necesarios para la Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio, establecido en esta ciudad, durante los años 1905, 1906 y 1907, para que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

- 950 kilogramos de fideos y sémola, de superior calidad; al precio de setenta y cinco céntimos el kilo.
- 9.070 idem de carne de macho, las reses serán castradas con la debida anticipación, sanas y bien nutridas, con exclusión de las llamadas castrones, debiendo ser reconocidas por el Inspector de carnes; el hígado, riñones y demás menudencias de las reses las retirará el contratista, debiendo entrar únicamente en el peso la canal en limpio; al precio de dos pesetas el kilo.
- 1.020 idem de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de dos pesetas cincuenta céntimos el kilo.
- 3.737 idem de garbanzos, su clase será buena, del país ó andaluz; al precio de cincuenta céntimos de peseta kilo.
- 6.737 idem de arroz, su clase será superior, de dos pasadas, limpio de polvo, gorgojos ó cualquier cuerpo extraño; al precio de sesenta y cinco céntimos kilo.

- 7.637 idem de habichuelas, su clase será blanda de grano entero, de las llamadas paniceras, limpia de polvo y de cualquier cuerpo extraño; al precio de cincuenta céntimos de peseta kilo.
- 1.150 idem de bacalao, su clase será superior, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de una peseta cincuenta céntimos kilo.
- 3.600 idem de patatas, su clase será superior del país, manchegas ó caravaqueñas, con exclusión de las menudas; al precio de veinticinco céntimos el kilo.
- 600 idem de pimienta molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cosecha ó cogida; al precio de una peseta treinta céntimos kilo.
- 5.100 idem de sal, este artículo reunirá las condiciones de limpieza, blancura y buena granazón; al precio de doce céntimos kilo.
- 1.060 idem de azúcar, su clase será blanca, terciada, de primera, é igual a la muestra que habrá en el Establecimiento; al precio de una peseta treinta céntimos kilo.
- 284 idem de chocolate, su clase será del que se confecciona cada tarea con siete kilos 761 gramos de caracas y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada regular, siendo de precisa condición que si no reúne este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicará, y con el que deberá conformarse el contratista, se le devolverá el que hubiese suministrado y se comprará por su cuenta, sin que pueda alegar excusa ni pretexto alguno; al precio de dos pesetas cincuenta céntimos kilo.
- 547 pares de gallinas de buen tamaño, sanas y nutridas; al precio de ocho pesetas par.
- 4.777 litros de aceite de oliva, su clase será superior, del país ó andaluz, claro y de buen gusto; al precio de una peseta treinta céntimos litro.
- 47 cajas de petróleo, su clase será de primera, refinado, claro y sin olor; al precio de veinticinco pesetas caja.
- 1.300 litros de leche de cabra, que deberá ser ordeñada en la puerta del establecimiento en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio y a la hora de la mañana ó tarde que se le marque; al precio de sesenta céntimos litro.
- 320 idem de leche de burra, que deberá ser ordeñada en la puerta del establecimiento a la hora que se le designe y sujetándose el

contratista a la inspección del ganado para probar su sanidad; al precio de dos pesetas treinta y cinco céntimos litro.

40.000 kilos de leña de olivera, seca y bien cortada; su precio será de cuatro céntimos el kilo.

4.600 idem de carbón de cok, limpio, al precio de diez céntimos kilo.

1.400 idem carbón vegetal de paillo, su clase será de pino; al precio de quince céntimos kilo.

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán como depósito provisional en la caja de esta Diputación, en la general de depósito, ó en sus sucursales, ya sea en metálico, créditos reconocidos por esta Corporación, ya en efectos públicos valorado al precio de la cotización oficial que tenga en el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los artículos a que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representado por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por los Letrados D. Juan Antonio Perea y D. Eduardo Pardo, de esta capital.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 17 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobado por el Real decreto de 26 de Abril de 1900, y con arreglo a sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.ª El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuese otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, quedando ésta a responder en cada uno de los años sucesivos y quedará obligado a comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto a la responsabilidad declarada en el art. 24 de la citada instrucción.

7.ª El rematante adquiere el de-

recho de ejecutar exclusivamente el servicio a que se contrae esta subasta y a percibir de la caja del Establecimiento la cantidad a que asciendan los artículos suministrados con relación al tipo en que fueran adjudicados.

8.ª Es obligación del contratista conducir al establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho a reclamar sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual a las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista a quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado a suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras duren los años del contrato ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones con arreglo a lo que preceptúa la disposición 6.ª de la Real orden de 12 de Febrero de 1867. Entendiéndose que el contrato se prorrogará hasta que se realice otro nuevo para este servicio mediante nueva subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

9.ª Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.ª, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos, ó dentro del año en que haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirle la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez, y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio, a juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnización a que dé lugar el rematante se hará

efectiva en la forma que dispone el artículo 35 de la referida instrucción debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el artículo 36 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 32 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sea competente para conocer en las cuestiones que puedan suscitar.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que

puedan surgir de la presente subasta, se resolverán, con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900.

Murcia 18 de Noviembre de 1904.

El Gobernador interino,  
**Isidoro Villanueva.**

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante los años 1905, 1906 y 1907, varios artículos de viveres y combustibles, con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio de esta capital, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó ar-

tículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la caja de la Diputación, caja de depósitos ó en sus sucursales.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.255.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación de los precios medios de los artículos de consumo, en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan

por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, en el mes de Septiembre último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan, ventiocho céntimos; idem de cebada, ochenta y siete céntimos; idem de paja, veintitrés céntimos; litro de aceite, una peseta diez y seis céntimos; idem de petróleo, una peseta diez y siete céntimos; kilogramo de carbón, trece centimos é idem de leña, siete céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á once de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Vicepresidente, Juan Pérez Martínez.—El Comisario de Guerra, P. I., José Navarro.

Quinta sección.

CONTINUACION de la relación de cuotas declaradas fallidas por contribución industrial del año 1903.

Número de la matrícula.	Nombre de los interesados.	Industria.	Pueblos.	Trimestre á que corresponde.	Importe. Pesetas.
1	José Antonio García.	Aceite por mayor.	Lorca.	3.º	409 58
5	Antonio Gil.	Cultivos.	Id.	Id.	214 44
6	Antonio Paredes.	Id.	Id.	Id.	214 44
7	Juan Pérez.	Id.	Id.	Id.	214 44
33	Francisco García.	Vinos.	Id.	Id.	118 66
36	Julián Ramos.	Pastelería.	Id.	Id.	111 51
50	Gabriel Avellaneda.	Sombrerero.	Id.	Id.	82 56
51	Juana Plá Meliá.	Id.	Id.	Id.	82 56
55	Alfonso Ruiz.	Harinas por menor.	Id.	Id.	52 48
65	Manuel González Sánchez.	Vinos y aguardientes.	Id.	Id.	50 04
67	José Antonio Martínez Lario.	Id.	Id.	Id.	50 04
68	José Bujeque Guirado.	Id.	Id.	Id.	50 04
69	Pedro Baena Mondéjar.	Id.	Id.	Id.	50 04
70	José Antonio Periago Martínez.	Id.	Id.	Id.	50 04
71	Pedro Díaz López.	Id.	Id.	Id.	50 04
72	Pedro García Salinas.	Id.	Id.	Id.	50 04
73	Gabriel B. López.	Id.	Id.	Id.	50 04
74	Manuel Jodar Ayala.	Id.	Id.	Id.	50 04
76	Francisco Martínez Pelegrín.	Id.	Id.	Id.	50 04
77	Sebastián Serrano.	Id.	Id.	Id.	50 04
78	Juan Borgoño Moreno.	Id.	Id.	Id.	50 04
79	Bartolomé Molina Salinas.	Id.	Id.	Id.	50 04
80	Juan Arroyo.	Id.	Id.	Id.	50 04
81	Eduardo Reverte Bermejo.	Id.	Id.	Id.	50 04
82	Domingo López Munuera.	Id.	Id.	Id.	50 04
83	Francisco Navarro Ramos.	Id.	Id.	Id.	50 04
84	Antonio Soto Torrogrosa.	Id.	Id.	Id.	50 04
86	José Mulero.	Id.	Id.	Id.	50 04
87	Sebastián Pelegrín.	Id.	Id.	Id.	50 04
88	Pedro Manchón.	Id.	Id.	Id.	50 04
89	Francisco Jiménez Ponce.	Id.	Id.	Id.	50 04
90	Benito Martínez Peña.	Id.	Id.	Id.	50 04
91	Vicente Serrano.	Id.	Id.	Id.	50 04
92	Catalina García Domas.	Id.	Id.	Id.	50 04
93	Juan Pelegrín Fernández.	Id.	Id.	Id.	50 04
94	Antonio Morales Gaitán.	Id.	Id.	Id.	50 04
95	Andrés Mellinas Pérez.	Id.	Id.	Id.	50 04
96	Antonio Periago Albarracín.	Id.	Id.	Id.	50 04
97	Juan Antonio Blanco.	Id.	Id.	Id.	50 04
98	Juan Pérez Gallego.	Id.	Id.	Id.	50 04
99	Lázaro Ruiz Lumeras.	Id.	Id.	Id.	50 04
100	Juan Rodríguez López.	Id.	Id.	Id.	50 04
101	Dolores Manchón Martínez.	Id.	Id.	Id.	50 04
102	Cristóbal Ruiz Pedrero.	Id.	Id.	Id.	50 04
103	Pedro Antonio López.	Id.	Id.	Id.	50 04
104	José Mulero Reverte.	Id.	Id.	Id.	50 04
105	Alfonso Franco Canales.	Id.	Id.	Id.	50 04
106	Tomás Morales Rojo.	Id.	Id.	Id.	50 04
107	Antonio Pallarés Tudela.	Id.	Id.	Id.	50 04
108	Francisco López Romero.	Id.	Id.	Id.	50 04
109	Marcos Martínez.	Id.	Id.	Id.	50 04
110	José Manuel Martínez.	Id.	Id.	Id.	50 04
111	José Ponce Muñoz.	Id.	Id.	Id.	50 04
112	Juan Peralta Muñoz.	Id.	Id.	Id.	50 04
113	Juan Borgoño Mateos.	Id.	Id.	Id.	50 04
114	Fernando Campos.	Id.	Id.	Id.	50 04
115	Andrés Martínez Segura.	Id.	Id.	Id.	50 04
121	Enrique Zuzuarregui.	Venta de yeso.	Id.	Id.	42 98
126	Sebastián Pelegrín.	Parador.	Id.	Id.	33 95
127	Antonio Martínez Lara.	Id.	Id.	Id.	33 95

Número de la matrícula.	Nombre de los interesados.	Industria.	Pueblos.	Trimestre a que corresponde.	Importe. — Pesetas.
131	Diego Molina Navarro.	Abacería.	Lorca.	3.	33 95
133	Juan Jodar Ayala.	Id.	Id.	Id.	33 95
134	Juan Miguel Pérez.	Id.	Id.	Id.	33 95
136	Joaquín Mondéjar.	Id.	Id.	Id.	33 95
139	Enrique Litrán Tarancón.	Id.	Id.	Id.	33 95
141	Fernando Campos.	Id.	Id.	Id.	33 95
142	José Carrión.	Id.	Id.	Id.	33 95
143	Pedro Gabarrón.	Id.	Id.	Id.	33 95
145	Ginesa Rodríguez Navarro.	Id.	Id.	Id.	33 95
155	Juan Martínez Collado.	Tablajero.	Id.	Id.	18 23
157	Pedro Sánchez Sánchez.	Id.	Id.	Id.	18 23
160	Salvador Román.	Aceite y vinagre.	Id.	Id.	18 23
163	Manuel Hernández Carrasco.	Id.	Id.	Id.	18 23
164	Dolores Pinila Portales.	Id.	Id.	Id.	18 23
165	José Bujeque.	Id.	Id.	Id.	18 23
172	José García Ruiz.	Id.	Id.	Id.	18 23
173	Juan Munuera.	Id.	Id.	Id.	18 23
176	Soledad Jaime.	Id.	Id.	Id.	18 23
177	Carmen Navarro Mora.	Id.	Id.	Id.	18 23
178	Juan García.	Id.	Id.	Id.	18 23
179	Francisco López.	Id.	Id.	Id.	18 23
180	Fernando Campos García.	Id.	Id.	Id.	18 23
182	Andrés Alcaraz Pérez.	Id.	Id.	Id.	18 23
184	Juan Oliver Manzanera	Id.	Id.	Id.	18 23
187	Salvador Rodríguez López.	Id.	Id.	Id.	18 23
188	Joaquín Salas Plazas.	Id.	Id.	Id.	18 23
189	Diego Quiñonero Oliver.	Id.	Id.	Id.	18 23
190	Juan Romero Méndez.	Id.	Id.	Id.	18 23
191	Francisco Segura Méndez.	Id.	Id.	Id.	18 23
194	Juan García Delicado.	Id.	Id.	Id.	18 23
196	Juan Fernández Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	18 23
198	Josefa Jodar Ayala.	Id.	Id.	Id.	18 23
199	Juan Periago García.	Id.	Id.	Id.	18 23
200	Fernando Ros.	Id.	Id.	Id.	18 23
201	Ginés Sánchez Ruiz.	Id.	Id.	Id.	18 23
204	Agustín Rodríguez Lorente.	Id.	Id.	Id.	18 23
205	Miguel Paredes.	Id.	Id.	Id.	18 23
207	José Peralta Carrasco.	Id.	Id.	Id.	18 23
208	José Antonio Lario.	Loza ordinaria.	Id.	Id.	18 23
209	Francisco Avellaneda.	Id.	Id.	Id.	18 23
218	Juan Morales.	Frutas secas.	Id.	Id.	18 23
220	Juan Martínez García.	Id.	Id.	Id.	18 23
229	Francisco García.	Venta de leche.	Id.	Id.	18 23
230	José Gómez Barnés.	Idem de paños.	Id.	Id.	18 23
232	Marqués de Casa Loring.	Contratista.	Id.	Id.	26 80
243	José Guevara Navarro.	Almacén trapos.	Id.	Id.	71 48
248	Francisco Moreno Sánchez.	Contratista granos.	Id.	Id.	72 91
251	Francisco Fernández.	Expedidor en vinos.	Id.	Id.	275 91
252	Juan García.	Idem en aceite.	Id.	Id.	275 91
253	José María Macián.	Idem en vinos.	Id.	Id.	275 91
254	Pedro Bermejo Moya.	Id.	Id.	Id.	275 91
255	Cristóbal Ruiz Ródenas.	Id.	Id.	Id.	275 91
256	Salvador López Bayonas.	Id.	Id.	Id.	275 91
257	Antonio Correa Salas.	Id.	Id.	Id.	275 91
258	Juan Manzanera.	Id.	Id.	Id.	275 91
259	Juan Correa Salas.	Id.	Id.	Id.	275 91
260	Manuel Avellaneda.	Id.	Id.	Id.	275 91
261	Manuel Llamas Segura.	Id.	Id.	Id.	275 91
262	Juan Miñano Sánchez.	Id.	Id.	Id.	275 91
264	Francisco Carrillo.	Venta de aves.	Id.	Id.	137 96
266	Isidro Sánchez Ramírez.	Prestamista.	Id.	Id.	321 66
270	José Luis Sánchez Carrasco.	Periódico.	Id.	Id.	52 18
271	Juan García Bayonas.	Id.	Id.	Id.	52 18
275	Manuel Montegrifo.	4 mesas juego.	Id.	Id.	37 17
277	Juan Vera Gómez.	Carretero.	Id.	Id.	11 43
278	José Sicilia (menor).	Id.	Id.	Id.	11 43
279	Salvador Meco.	Id.	Id.	Id.	11 43
280	Antonio Vidal.	Id.	Id.	Id.	5 72
281	Iglesias Peralta.	Id.	Id.	Id.	5 72
282	Diego Saura Díaz.	Id.	Id.	Id.	5 72
283	Francisco Hernández.	Id.	Id.	Id.	5 72
289	Antonio Martínez.	Tartanero.	Id.	Id.	6 43
290	Pedro Julián Rubio.	Id.	Id.	Id.	6 43
291	Diego González Sánchez.	Id.	Id.	Id.	6 43
292	Antonio López Ramírez.	Id.	Id.	Id.	6 43
295	Juan Moreno Vidal.	Expendidor vinos.	Id.	Id.	275 91
301	Juan Cruz Arcás.	2 telares á mano.	Id.	Id.	10 94
304	Antonio Periago Sastre.	1 id.	Id.	Id.	3 65
307	Eloy Gómez Serrano.	Id.	Id.	Id.	3 65
315	Jerónimo Sastre.	2 id.	Id.	Id.	6 90
316	Juan Antonio Aragón Jiménez.	Id.	Id.	Id.	6 90
318	Antonio Romero.	3 id.	Id.	Id.	6 90
326	Andrés Vera.	Tinte á mano.	Id.	Id.	42 89
335	Manuel Navarro Tudela.	Fábrica de tinajas.	Id.	Id.	13 58
336	Antonio García.	Id.	Id.	Id.	13 58
341	Cristóbal Periago.	Id.	Id.	Id.	18 59
342	Miguel Salas Meco.	Id.	Id.	Id.	18 59
344	Juan López Reverte.	Id.	Id.	Id.	18 59
345	Antonio Lafuente González.	Id.	Id.	Id.	18 59
347	Andrés Pérez García.	Fábrica de cal.	Id.	Id.	78 63
358	Benito Martínez García.	Idem pastas sopas.	Id.	Id.	40 03
366	Ginés Bermúdez.	Molinero.	Id.	Id.	40 03
367	María Hernández.	Id.	Id.	Id.	13 58
					27 16

Número de la matrícula.	Nombre de los interesados.	Industria.	Pueblos.	Trimestre á que corresponde.	Importe. Pesetas.
372	José Antonio Morales.	Molinero.	Lorca.	3.º	27 16
373	Francisco Martínez (viuda de)	Id.	Id.	Id.	27 16
378	Juan Antonio Mondéjar López.	Id.	Id.	Id.	27 16
382	Antonio Alvarez.	Id.	Id.	Id.	13 58
402	Francisco Pérez Ponce.	Herrador.	Id.	Id.	17 87
403	Francisco Cachá Arroyo.	Arquitecto.	Id.	Id.	65 05
407	José Cuartero.	Agrimensor.	Id.	Id.	20 73
409	José Robles Jiménez.	Abogado.	Id.	Id.	57 76
416	Carlos Barberán.	Id.	Id.	Id.	57 76
422	Antonio García López.	Id.	Id.	Id.	31 45
430	Antonio Flores Herrero.	Procurador.	Id.	Id.	31 45
441	Ramón Barberán Rodrigo.	Id.	Id.	Id.	53 61
459	Alberto Fernando Chico de Guzmán.	Imprenta de mano.	Id.	Id.	53 61
462	Juan García Bayonas.	Id.	Id.	Id.	53 61
463	Pedro Martínez.	Maestro albañil.	Id.	Id.	32 88
465	Blas Leal Alfonso.	Talabartero.	Id.	Id.	32 88
466	Agustín Ortiz Romero.	Id.	Id.	Id.	32 88
468	Antonio Jiménez Martínez.	Id.	Id.	Id.	32 88
469	José Francisco Hernández Aragón.	Id.	Id.	Id.	32 88
473	Juan Segura.	Alpargatero.	Id.	Id.	17 87
474	Marcos Pérez.	Id.	Id.	Id.	17 87
475	Juan Perán.	Id.	Id.	Id.	17 87
476	Juan Fernández.	Id.	Id.	Id.	17 87
477	José Cazorla Hernández.	Id.	Id.	Id.	17 87
478	Luis Sánchez Moreno, (viuda de)	Id.	Id.	Id.	17 87
479	Juan Segura.	Id.	Id.	Id.	17 87
480	Pedro Miñano Cano.	Id.	Id.	Id.	17 87
485	José Sánchez Quiñonero.	Barbero.	Id.	Id.	17 87
486	José Ciller Martínez.	Id.	Id.	Id.	17 87
488	Juan Casas.	Id.	Id.	Id.	17 87
490	Francisco Alcaraz.	Id.	Id.	Id.	17 87
493	Mariano Pérez.	Id.	Id.	Id.	17 87
494	Tomás López.	Id.	Id.	Id.	17 87
496	Ramón Gómez.	Id.	Id.	Id.	17 87
497	Domingo González Ruiz.	Id.	Id.	Id.	17 87
498	Marcos Romero Martínez.	Id.	Id.	Id.	17 87
499	Pascual Barnés.	Id.	Id.	Id.	17 87
504	Antonio Torres Fernández.	Carpintero.	Id.	Id.	17 87
505	Gerónimo Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	17 87
507	Francisco Benavente.	Id.	Id.	Id.	17 87
508	Domingo Martínez Martínez.	Id.	Id.	Id.	17 87
509	Benito Carrasco.	Id.	Id.	Id.	17 87
511	Pedro Sastre Delgado.	Id.	Id.	Id.	17 87
512	Ramón Campos.	Id.	Id.	Id.	17 87
513	José Pérez.	Id.	Id.	Id.	17 87
514	Diego Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	17 87
515	Juan Crispin Romero.	Id.	Id.	Id.	17 87
516	Juan Antonio Duarte.	Id.	Id.	Id.	17 87
517	Vicente Cano.	Id.	Id.	Id.	17 87
421	José María García.	Constructor carros.	Id.	Id.	17 87
522	Mateo García.	Id.	Id.	Id.	17 87
523	Domingo Delgado.	Id.	Id.	Id.	17 87
534	Francisco Miñano Cobeño.	Guitarrero.	Id.	Id.	17 87

(Se continuará.)

Octava sección.

Número 2.266.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARAVACA.

Don Ramón Ferrer y Forés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para llevar á efecto la sentencia dictada en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguido en este Juzgado, á instancia del Procurador Don Juan Guerrero y Marín Espinosa, en nombre de Don Pedro Massa y Pérez Chirinos, contra Don José y Doña María Josefa de Béjar y Ciller, los tres vecinos de Cehegín, sobre reclamación de pesetas, á instancia del actor, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas embargadas á dichos demandados, que son las siguientes: Un edificio bodega, sin número, en la calle de la Tercia, de la villa de Cehegín, compuesta de un cuarto jaraiz y sobre ésta otra habitación accesoria y la bodega en donde están enclavados los vasos, y según aparece en los libros antiguos del Registro y Contaduría

de Hipotecas; linda por Saliente calle de la Tercia; Mediodía Antonio Ramón Fernández; Poniente Juan Fajardo, y Norte Ginés de Egea Portillo, y en la actualidad por la derecha entrando con la casa Pósito; por la izquierda casa de Don José Lorenzo Clemente, y por espaldas patio y casa de Don Fernando Martínez Oliva; en expresada bodega existe una prensa llamada de rincón y doce tinajas de barro de diferentes calidades; y ha sido justipreciada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Una casa sita en esta ciudad y su calle de Melgares, señalada con el número ocho, ocupa una superficie de doscientos veintiún metros y setenta y un decímetros, se compone de diferentes departamentos cubiertos y descubiertos y una bodega de cocer vino en dos naves; y linda por la derecha casa número seis de Don Manuel Amoraga Torres; por su izquierda la número diez de la testamentaria de Don Félix Martínez Carrasco, y por su espalda esta última casa y la número treinta y cuatro de la calle del Colegio; y ha sido justipreciada en tres mil quinientas pesetas. Cuya subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, el día seis de

Diciembre próximo á las diez de su mañana; y se advierte á los licitadores, que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derechos á exigir ningunos otros.

Dado en Caravaca á siete de Noviembre de mil novecientos cuatro. —Ramón Ferrer. — El Escribano, Francisco Berenguer.

Número 2.267.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA.

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y á virtud

de autos sobre declaración de herederos abintestato seguidos por la actuación del que refrenda y por fallecimiento de Don Cristóbal Martínez Orozco, natural de Cartagena, comerciante, hijo de Don Cristóbal y Doña Teresa, cuya defunción tuvo lugar en Berlín el día seis del corriente mes, promovidos á instancia de Don Enrique Lacárcel López, cual marido de Doña Patrocinio Martínez Orozco, para que á ésta y Doña Pilar, de los mismos apellidos se declaren únicas herederas de dicho finado como únicas hermanas del mismo, sin perjuicio de la cuota que en usufructo corresponde á su viuda Doña Antonia Jorquera Saura, se llama á todas aquellas personas que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á veintidós de Noviembre de mil novecientos cuatro. —Eduardo Chalud. — Por su mandado, José M.º Herreros.